

Segundo.—Podrán solicitarlas aquellos artesanos individuales, industrias familiares o industrias artesanas que, por su actividad, estén incluidas en las del Real Decreto 1.520/1982, de 18 de junio, y se hallen inscritas en el Registro Artesano de esta Consejería.

Podrán hacerse extensivas estas subvenciones a las cooperativas de artesanos, centros especializados para la enseñanza artesana o entidades con fines similares, así como a las entidades sin fin de lucro para fines de promoción de la artesanía regional.

En cualquier caso las inversiones y actividades deberán realizarse con posterioridad a la solicitud.

Tercero.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en el Registro General, Palacio de San Estaban, 2.ª planta, o en la Dirección General, Avenida Teniente Flomesta, 3.ª planta, o por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 31 de octubre de 1988. Excepcionalmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1988.

Cuarto.—Los peticionarios presentarán, junto con la instancia, en modelo oficial, la siguiente documentación:

- Proyecto-memoria de la obra a realizar, elaborado por la empresa o particular que lo realice o presupuesto de los materiales o equipamientos a adquirir formulado por la empresa suministradora.
- Memoria justificativa de las actividades profesionales.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante individual o del Código de Identificación Fiscal, en caso de empresa.
- Fotocopia del último recibo de pago de Licencia Fiscal.

Quinto.—Recibida la solicitud y la documentación a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, se procederá por los Servicios competentes de la Dirección General de Comercio y Artesanía a elaborar las propuestas correspondientes para que sean evaluadas en el seno del Consejo de Dirección de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Sexto.—Las resoluciones sobre concesiones de las subvenciones se adoptarán periódicamente según fechas de recepción y se irán notificando a los interesados en los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Para proceder al abono de las posibles subvenciones concedidas, que deberán notificarse única y exclusivamente a los fines señalados, las personas, empresas o entidades, estarán obligadas a justificar documentalmente las inversiones o actividades efectivamente realizadas. En caso contrario se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

Octavo.—Estas subvenciones serán a cargo de las partidas presupuestarias:

470. Empresas privadas. Subvenciones a Empresas para Desarrollo del Sector Artesano. 3.000.000 de pesetas.

770. Empresas privadas. Subvenciones para financiación de Talleres Artesanos. 10.000.000 de pesetas.

780. Subvenciones a familias e instituciones para desarrollo del sector artesano. 7.000.000 de pesetas.

48. A familias e instituciones sin fines de lucro. 2.000.000 de pesetas.

Murcia, a 8 de abril de 1988.—El Director General de Comercio y Artesanía, **Andrés Meca Soto**.

Consejería de Bienestar Social

3629 ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas no periódicas a familias en situación de extraordinaria y urgente necesidad.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988 determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

La Ley 11/1986 de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto, en su artículo 3, la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 2/1988 de 30 de enero, se ha consignado en el Programa 311.B "Dirección y Servicios Generales del ISSORM", clasificación organico-económica: 20.20.488 "Ayudas a Familias", la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social, y por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para su aplicación, la presente Orden establece los requisitos para la concesión de ayudas no periódicas a familias en situación de extraordinaria y urgente necesidad, con objeto de promover la mejora de las condiciones de vida de las familias en su medio habitual de convivencia.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Ambito de aplicación.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas a familias en situación de extraordinaria y urgente necesidad.

Artículo 2º.—Definición y cuantía de las Ayudas.

Tienen la consideración de ayudas a familias en situación de extraordinaria y urgente necesidad, las que se conceden con carácter no periódico a personas físicas, se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico, y para el objeto y finalidad que se determinan en los artículos siguientes.

La cuantía máxima que podrá alcanzar cada una de estas ayudas es de 100.000 pesetas; no obstante, con carácter excepcional podrán concederse por importe superior, en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar del solicitante.

Artículo 3º.—Objeto de las Ayudas.

Las ayudas previstas en el artículo anterior tendrán por objeto acondicionar el medio habitual de convivencia de las familias en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad, así como tener acceso a la obtención de otros equipamientos de carácter personal o familiar, imprescindibles para el normal funcionamiento de la unidad familiar, siempre y cuando no existan otros recursos institucionales ordinarios establecidos para la consecución de dichos objetivos.

Artículo 4º.—Finalidad de las Ayudas.

Estas ayudas tenderán a contribuir a la financiación total o parcial del gasto derivado de los siguientes supuestos:

- 1.—Equipamiento básico de la vivienda.
- 2.—Equipamiento de carácter personal.
- 3.—Otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 5º.—Beneficiarios de las Ayudas.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias con residencia habitual en la Región de Murcia, en las que concurran alguno o algunos de los supuestos siguientes:

- 1.—Grave carencia económica, existiendo en la familia hijos menores en proceso de desinstitucionalización.
- 2.—Grave carencia económica, con hijos menores a su cargo.
- 3.—Grave carencia económica, con familiares enfermos crónicos incapacitados para el trabajo o minusválidos adultos, integrados en la unidad familiar.

Artículo 6º.—Requisitos para la concesión de las Ayudas.

Para ser beneficiario de estas ayudas, deberán concurrir en la familia solicitante los requisitos generales siguientes:

- 1.—Que la renta per cápita familiar no sea superior a 300.000 pesetas al año.
- 2.—Que la familia no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, acreditándose aquella y la urgencia de la misma, mediante informe emitido por la Sección de Apoyo a la Familia o el Gabinete Técnico Psicopedagógico del ISSORM u otro Organismo de la Administración con competencia en el área de los Servicios Sociales.

3.—Que la familia peticionaria no reciba ayudas de otros Organismos para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.

En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 7º.—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de ayudas se formularán en el impreso oficial que será facilitado a los interesados en cualquiera de las dependencias del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo impreso se indica.

2.—Los interesados presentarán sus solicitudes en el Registro General del ISSORM (Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, 30005-Murcia), en el Registro de cualquiera de los Centros dependientes del Instituto, bien personalmente, o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1988.

Artículo 8º.—Instrucción de expedientes de las Ayudas.

1.—La Dirección del ISSORM, al recibir las solicitudes, procederá en su caso, a requerir de los interesados la subsa-

nación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja, se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas, sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados, cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4.—Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 9º.—Propuestas de Resolución de los Expedientes.

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 10.—Resolución de las Ayudas.

La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las ayudas solicitadas y comunicará a los interesados la resolución recaída sobre su solicitud.

Artículo 11.—Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de aquéllas.

Artículo 12.—Pago de las Ayudas y justificación del gasto.

1.—La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios o a los perceptores que se designen en la solicitud, la cuantía total de la ayuda concedida, en un único pago, que se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 2/1988, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

2.—Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM, copia de las facturas, correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, dentro del mes siguiente a su expedición.

Artículo 13.—Incumplimiento de las condiciones de la concesión.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento de la Dirección del ISSORM, que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 14.—Seguimiento de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM, velará por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que se hubieren concedido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de marzo de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3623 ORDEN de 11 de abril de 1988 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de consumo durante 1988.

Para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984 de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios se hace necesaria la colaboración que permita impulsar y desarrollar programas que potencien y mejoren tanto las Oficinas (Municipales de Información al Consumidor) como los Servicios que la citada Ley pone a disposición del consumidor para hacer efectivos sus derechos.

La Consejería de Bienestar Social, aplicando dichos preceptos, ha previsto como uno de sus objetivos para 1988 del Programa 443A «Defensa del Consumidor», la asistencia económica a las Corporaciones Locales, situando la conveniente dotación presupuestaria.

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/88, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, prevé que estas subvenciones y ayudas que carezcan de asignación nominativa, se distribuyan y concedan mediante el establecimiento de normas que aseguren los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, criterios que igualmente se especifican en la presente Orden.

En consecuencia en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos,

D I S P O N G O

Artículo primero.—La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

Artículo segundo.—Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los gastos devengados por los siguientes conceptos:

- 1.º—Información y educación en materia de consumo.
- 2.º—Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- 3.º—Realización de estudios, encuestas y acciones de consumo.
- 4.º—Equipamiento, mantenimiento y creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- 5.º—Edición de publicaciones divulgativas en materia de consumo.

Artículo tercero.—La solicitud de subvención se formulará en impreso que será facilitado a los interesados en las dependencias de la Dirección General de Consumo, y se presentará, cumplimentado, en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto.—Junto con la solicitud de subvención, se presentará la siguiente documentación:

- 1.º—Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.
- 2.º—Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades o acciones para 1988, en las que se enmarque la subvención solicitada.
- 3.º—Presupuesto de gasto de las mismas, individualizado por conceptos.
- 4.º—Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante 1987.
- 5.º—Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Local, por el que se aprueba el programa a desarrollar y su presupuesto, así como la decisión de acogerse al sistema de subvenciones regulado en la presente Orden y el compromiso de financiar aquél en la parte no subvencionada.

Artículo quinto.—El plazo para la presentación de la solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Artículo sexto.—La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de éstas, procederá, en su caso, a requerir a la Corporación interesada la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen en el plazo de diez días, apercibiéndole de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—En la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta, además de la calidad e incidencia social del programa de actividades o acciones a que se refiere el artículo 4.2.º, los siguientes criterios: